

DAJ-066-C-2019
17 de mayo del 2019

Señor:

Luis Felipe Dobles Junqueira
Director de Despacho

Estimado señor:

En esta Dirección se recibió el oficio PRESIDENCIA-MM-089-2019 de fecha 23 de abril del 2019, mediante el cual consulta sobre información relacionada con infraestructura educativa en el Cantón de Moravia.

Para el efecto, se instruye a esta Dirección a brindar respuesta a las consultas planteadas por el Concejo Municipal de Moravia, representado en su Presidente.

I. SOBRE LA LABOR CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN.

El Decreto Ejecutivo 38.170-MEP, denominado Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, establece en su artículo 13 que la Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico del Ministerio de Educación Pública al que le corresponde asesorar a las autoridades superiores y dependencias institucionales sobre los asuntos de su competencia, así como emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio.

En consecuencia, con instrucciones del Director del Despacho del Señor Ministro, se procede a analizar la consulta remitida.

II. ANÁLISIS DE LA CONSULTA.

a. Antecedentes.

De previo a referirnos a las consultas en concreto, es importante indicar que la Municipalidad de Moravia en el marco del conocimiento, discusión y aprobación del presupuesto extraordinario N°01-2019 de la Municipalidad de Moravia por más de ¢956 millones de colones, algunos centros educativos ubicados en el cantón de Moravia han requerido colaboración del ayuntamiento para solventar algunos problemas de infraestructura y equipamiento, según se desprende de la información que aporta la Municipalidad.

El Concejo Municipal requirió de su Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica un criterio técnico sobre la viabilidad legal de realizar donaciones de recursos para equipamiento e infraestructura a favor de centros educativos públicos del Cantón, así como la viabilidad de esa municipalidad de realizar el proceso de contratación administrativa, financiamiento y ejecución para la construcción de aulas en centros educativos públicos.

En oficio ILMM 57-04-2019 de fecha 22 de abril del 2019, signado por la Licda. Karla Segura Lépiz, Abogada Adjunta de la Municipalidad de Moravia indicó en lo que interesa:

"(...) es criterio de esta Dirección que conforme la previsión creada en el artículo 71 del Código Municipal y la asignación genérica dispuesta por el artículo 169 de la Constitución Política, en cuanto a la tutela de los intereses locales, sí resulta viable jurídicamente que el ayuntamiento pueda asignar recursos propios para la construcción de infraestructura en centros educativos públicos del cantón, en concreto, aulas; sin embargo, por no ser la Educación Pública competencia

específica de los Gobiernos Locales, este tipo de decisiones deben visualizarse en forma residual, no permanente, ya que se esperaría que ello se haga cuando ya hayan sido atendidas las competencias primarias del ente local de forma eficaz y eficiente, más aún, si se valora que un ayuntamiento, por regla, es un prestador de servicios públicos, que el artículo 4 de la Ley de la Administración Pública dispone que la actividades de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, y por último, que por imperio de ley, ya las Municipalidades asignan al menos el 10% de los ingresos del impuesto sobre bienes inmuebles en favor de las Juntas de Educación y Administración, para subvención de centros educativos públicos ubicados en su cantón siendo entonces que resultaría inoportuno y eventualmente contrario al citado artículo, la asignación de este tipo de recursos, sin el previo aseguramiento de la satisfacción de las competencias primarias de la municipalidad. Aunado a lo dicho, debe tomarse en cuenta que la administración general de los centros educativos públicos es responsabilidad de los directores o los coordinadores nombrados por el Ministerio de Educación Pública (MEP); siendo las Juntas de Educación y Administrativas, organismos auxiliares de estos, quienes en conjunto, deben atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del respectivo centro de estudio, debiendo las Juntas, servir como enlace entre organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para canalizar recursos técnicos, materiales y financieros, recursos que deberán administrar ambas dependencias, conforme los lineamientos técnicos dictados por el MEP, lo dicho, conforme los decretos ejecutivos 38170-MEP y 38249-MEP. Lógica consecuencia, a efecto de evitar duplicidad en la asignación presupuestaria, la Municipalidad y del Ministerio de Educación o bien la sub ejecución u ociosidad de recursos, de forma previa a acordar asignar recursos municipales deberá verificarse que el ente con la competencia primaria, mediante

las Juntas de Educación y Administración y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, no tengan dentro de la planificación de prioridades y/o su programación de inversión, la necesidades que pretende satisfacer la Municipalidad.

Sobre la segunda consulta debemos indicar que conforme los decretos 38170-MEP y 38249-MEP existe una reserva de ley para que las Juntas de Educación y Administrativas ejecuten los recursos destinados al mejoramiento, mantenimiento o construcción de la infraestructura de los centros educativos, previa autorización de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo de conformidad con la Política de Infraestructura dictada por el Consejo Superior de Educación, consecuentemente, no sería viable que la Municipalidad pueda constituirse en una unidad ejecutora de los recursos a transferir en el caso de análisis, en concreto que pueda desarrollar el respectivo proceso de contratación y la etapa de ejecución de la contratación.

Sobre la tercera consulta, referente a la viabilidad jurídica de que la Municipalidad pueda adquirir mobiliario, pupitres, para que estos sean donados a centros educativos públicos, debe indicarse que esto viable conforme la previsión establecida en el artículo 71 del Código Municipal, no obstante, deberá verificarse que el ente con la competencia primaria, mediante las Juntas de Educación y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, no tengan dentro de la planificación de prioridades y/o su programación de inversión, la necesidad que pretende satisfacer la Municipalidad.”

Por su parte, -indica la Municipalidad- que: “la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal que tramita la discusión del presupuesto extraordinario así como las solicitudes de los directores y presidentes de juntas de educación y administrativas ha manifestado la voluntad de colaborar con algunas

de las peticiones de los centros educativos en el tanto se cumpla cabalmente con el principio de legalidad y se tenga la certeza de que en el MEP, ya sea en la DIEE o cualquier otra instancia administrativa no se cuente con planes, proyectos, programas o presupuestos aprobados específicamente para solventar los requerimientos que han hecho los centros educativos de nuestra jurisdicción.

En virtud de lo anterior y con el fin de llevar a buen puerto la distribución de recursos municipales en caso de que así tenga a bien designarlos el Concejo Municipal por medio de transferencias, compra de bienes o ejecución de proyectos en inmuebles pertenecientes a centros educativos, se requiere que el MEP evacúe jurídicamente las siguientes consultas:

- 1. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la infraestructura de un centro educativo público del cantón?*
- 2. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la compra de pupitres, material didáctico o equipamiento de un centro educativo público del cantón?*
- 3. ¿Existe algún impedimento jurídico para que la Municipalidad por medio de recursos de su presupuesto institucional financie, contrate y ejecute la construcción de aulas en centros educativos del cantón estilo "llave en mano", sin tener que hacer la transferencia a la Junta de Educación?*

Asimismo, con el fin de cumplir con la advertencia que hace la Dirección Jurídica de la Municipalidad, de que la inversión que eventualmente haga el Gobierno Local en centros educativos no implique duplicidades presupuestarias o de planificación, me permito consultarle si la DIEE o alguna otra dependencia del MEP tiene aprobado en su planificación, cartera de proyectos o presupuestos la

ejecución o compra de los proyectos específicos indicados en el folio 1 de este oficio.”

b. Sobre las consultas en concreto.

En la misma línea del criterio jurídico de la Dirección Jurídica de la Municipalidad, ciertamente el artículo 169 de la Constitución Política en concordancia con el ordinal 71 del Código Municipal, confieren la prerrogativa a los gobiernos locales **para usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa**, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la norma habilita para que las municipalidades, puedan **subvencionar centros de educación pública**, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo

Por su parte, el Código Municipal en el artículo 4 inciso f), establece dentro de las atribuciones de las Municipalidades concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ordinal 7) establece que mediante convenio con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.

Bajo ese marco normativo, en fecha 11 de junio del 2018, se suscribió el ***“Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)”***, refrendado por este Ministerio mediante oficio DAJ-DCCI-UAI-032-2019 del 11 de febrero del 2019, el cual tiene por objeto servir de un instrumento para la realización de **cuantas**

actividades consideren de interés conjunto en materia de Educación, así como otras actividades de interés común en las áreas de infraestructura educativa y asistencia técnica según se establezcan en instrumentos específicos que se firmen para tales fines.

Para alcanzar los objetivos contemplados en dicho Convenio Marco, las partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, sus estatutos internos y el ordenamiento jurídico correspondiente, acordaron la realización de actividades con soluciones integrales para la infraestructura educativa, y otros que de acuerdo con las necesidades instituciones y locales se vayan presentando, con la transferencia de recursos si las circunstancias lo ameritan, y la asistencia técnica requerida para el desarrollo y ejecución de cada proyecto, con el fin de llevarlo a cabo amparado al convenio específico que se firme.

Dicho instrumento será el marco legal general de referencia para el desarrollo de los objetivos esperados, de conformidad con la normativa de cada una de las partes signatarias. De la misma forma, las obligaciones de las partes que suscriben el presente Convenio, serán detalladas e incorporadas en los respectivos convenios específicos que a futuro se establezcan, debiendo quedar claramente establecidas en estos, cuando así corresponda, lo concerniente a la aplicación de la normativa, alcance y las responsabilidades de cada uno.

En consecuencia, para brindar respuesta a las consultas 1, 2, y 3, se debe tomar en consideración que el "Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)", permite el desarrollo de proyectos en infraestructura, y dotación de materiales y equipamiento de esa infraestructura, ya sea con recursos propios debidamente presupuestados y aprobados por por la Contraloría General de la República o mediante transferencia a las Juntas de Educación o Juntas Administrativas. En

cuanto al tipo de contratación debe definirse a la luz de las prescripciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, siendo resorte de las Municipalidades definir de conformidad con el objeto contractual y el interés público, si se contrata bajo la modalidad "llave en mano" o las que dispone la Ley de Contratación y su Reglamento.

En cuanto a la consulta de si la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo o alguna otra dependencia del MEP tiene aprobado en su planificación, cartera de proyectos o presupuestos la ejecución o compra de los proyectos específicos indicados en el folio 1 de este oficio, debe dirigirse a esa Dirección para que emita criterio técnico y se refiera al respecto.

Atentamente,



Lic. Mario Alberto López Benavides

Director



Elaborado por: Licda. Marisela Quesada Esquivel, Jefe Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad. *Mqe*

Revisado por: Lic. Félix Barrantes Silva, Jefe, Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional. *F*

Cc: Luis Felipe Dobles Junqueira-Director de Despacho

Andrea Obando Torres-DIEE

Irving Mathews Soto-Jefe Departamento de Contrataciones del DIEE.

Archivo // Consecutivo.

DAJ-066-C-2019
17 de mayo del 2019

Señor:

Luis Felipe Dobles Junqueira
Director de Despacho

Estimado señor:

En esta Dirección se recibió el oficio PRESIDENCIA-MM-089-2019 de fecha 23 de abril del 2019, mediante el cual consulta sobre información relacionada con infraestructura educativa en el Cantón de Moravia.

Para el efecto, se instruye a esta Dirección a brindar respuesta a las consultas planteadas por el Concejo Municipal de Moravia, representado en su Presidente.

I. SOBRE LA LABOR CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN.

El Decreto Ejecutivo 38.170-MEP, denominado Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, establece en su artículo 13 que la Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico del Ministerio de Educación Pública al que le corresponde asesorar a las autoridades superiores y dependencias institucionales sobre los asuntos de su competencia, así como emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio.

En consecuencia, con instrucciones del Director del Despacho del Señor Ministro, se procede a analizar la consulta remitida.

II. ANÁLISIS DE LA CONSULTA.

a. Antecedentes.

De previo a referirnos a las consultas en concreto, es importante indicar que la Municipalidad de Moravia en el marco del conocimiento, discusión y aprobación del presupuesto extraordinario N°01-2019 de la Municipalidad de Moravia por más de ¢956 millones de colones, algunos centros educativos ubicados en el cantón de Moravia han requerido colaboración del ayuntamiento para solventar algunos problemas de infraestructura y equipamiento, según se desprende de la información que aporta la Municipalidad.

El Concejo Municipal requirió de su Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica un criterio técnico sobre la viabilidad legal de realizar donaciones de recursos para equipamiento e infraestructura a favor de centros educativos públicos del Cantón, así como la viabilidad de esa municipalidad de realizar el proceso de contratación administrativa, financiamiento y ejecución para la construcción de aulas en centros educativos públicos.

En oficio ILMM 57-04-2019 de fecha 22 de abril del 2019, firmado por la Licda. Karla Segura Lépiz, Abogada Adjunta de la Municipalidad de Moravia indicó en lo que interesa:

"(...) es criterio de esta Dirección que conforme la previsión creada en el artículo 71 del Código Municipal y la asignación genérica dispuesta por el artículo 169 de la Constitución Política, en cuanto a la tutela de los intereses locales, sí resulta viable jurídicamente que el ayuntamiento pueda asignar recursos propios para la construcción de infraestructura en centros educativos públicos del cantón, en concreto, aulas; sin embargo, por no ser la Educación Pública competencia

específica de los Gobiernos Locales, este tipo de decisiones deben visualizarse en forma residual, no permanente, ya que se esperaría que ello se haga cuando ya hayan sido atendidas las competencias primarias del ente local de forma eficaz y eficiente, más aún, si se valora que un ayuntamiento, por regla, es un prestador de servicios públicos, que el artículo 4 de la Ley de la Administración Pública dispone que la actividades de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, y por último, que por imperio de ley, ya las Municipalidades asignan al menos el 10% de los ingresos del impuesto sobre bienes inmuebles en favor de las Juntas de Educación y Administración, para subvención de centros educativos públicos ubicados en su cantón siendo entonces que resultaría inoportuno y eventualmente contrario al citado artículo, la asignación de este tipo de recursos, sin el previo aseguramiento de la satisfacción de las competencias primarias de la municipalidad. Aunado a lo dicho, debe tomarse en cuenta que la administración general de los centros educativos públicos es responsabilidad de los directores o los coordinadores nombrados por el Ministerio de Educación Pública (MEP); siendo las Juntas de Educación y Administrativas, organismos auxiliares de estos, quienes en conjunto, deben atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del respectivo centro de estudio, debiendo las Juntas, servir como enlace entre organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para canalizar recursos técnicos, materiales y financieros, recursos que deberán administrar ambas dependencias, conforme los lineamientos técnicos dictados por el MEP, lo dicho, conforme los decretos ejecutivos 38170-MEP y 38249-MEP. Lógica consecuencia, a efecto de evitar duplicidad en la asignación presupuestaria, la Municipalidad y del Ministerio de Educación o bien la sub ejecución u ociosidad de recursos, de forma previa a acordar asignar recursos municipales deberá verificarse que el ente con la competencia primaria, mediante

las Juntas de Educación y Administración y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, no tengan dentro de la planificación de prioridades y/o su programación de inversión, la necesidades que pretende satisfacer la Municipalidad.

Sobre la segunda consulta debemos indicar que conforme los decretos 38170-MEP y 38249-MEP existe una reserva de ley para que las Juntas de Educación y Administrativas ejecuten los recursos destinados al mejoramiento, mantenimiento o construcción de la infraestructura de los centros educativos, previa autorización de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo de conformidad con la Política de Infraestructura dictada por el Consejo Superior de Educación, consecuentemente, no sería viable que la Municipalidad pueda constituirse en una unidad ejecutora de los recursos a transferir en el caso de análisis, en concreto que pueda desarrollar el respectivo proceso de contratación y la etapa de ejecución de la contratación.

Sobre la tercera consulta, referente a la viabilidad jurídica de que la Municipalidad pueda adquirir mobiliario, pupitres, para que estos sean donados a centros educativos públicos, debe indicarse que esto viable conforme la previsión establecida en el artículo 71 del Código Municipal, no obstante, deberá verificarse que el ente con la competencia primaria, mediante las Juntas de Educación y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, no tengan dentro de la planificación de prioridades y/o su programación de inversión, la necesidad que pretende satisfacer la Municipalidad.”

Por su parte, -indica la Municipalidad- que: “la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal que tramita la discusión del presupuesto extraordinario así como las solicitudes de los directores y presidentes de juntas de educación y administrativas ha manifestado la voluntad de colaborar con algunas

de las peticiones de los centros educativos en el tanto se cumpla cabalmente con el principio de legalidad y se tenga la certeza de que en el MEP, ya sea en la DIEE o cualquier otra instancia administrativa no se cuente con planes, proyectos, programas o presupuestos aprobados específicamente para solventar los requerimientos que han hecho los centros educativos de nuestra jurisdicción.

En virtud de lo anterior y con el fin de llevar a buen puerto la distribución de recursos municipales en caso de que así tenga a bien designarlos el Concejo Municipal por medio de transferencias, compra de bienes o ejecución de proyectos en inmuebles pertenecientes a centros educativos, se requiere que el MEP evacúe jurídicamente las siguientes consultas:

- 1. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la infraestructura de un centro educativo público del cantón?*
- 2. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la compra de pupitres, material didáctico o equipamiento de un centro educativo público del cantón?*
- 3. ¿Existe algún impedimento jurídico para que la Municipalidad por medio de recursos de su presupuesto institucional financie, contrate y ejecute la construcción de aulas en centros educativos del cantón estilo "llave en mano", sin tener que hacer la transferencia a la Junta de Educación?*

Asimismo, con el fin de cumplir con la advertencia que hace la Dirección Jurídica de la Municipalidad, de que la inversión que eventualmente haga el Gobierno Local en centros educativos no implique duplicidades presupuestarias o de planificación, me permito consultarle si la DIEE o alguna otra dependencia del MEP tiene aprobado en su planificación, cartera de proyectos o presupuestos la

ejecución o compra de los proyectos específicos indicados en el folio 1 de este oficio.”

b. Sobre las consultas en concreto.

En la misma línea del criterio jurídico de la Dirección Jurídica de la Municipalidad, ciertamente el artículo 169 de la Constitución Política en concordancia con el ordinal 71 del Código Municipal, confieren la prerrogativa a los gobiernos locales **para usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa**, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la norma habilita para que las municipalidades, puedan **subvencionar centros de educación pública**, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo

Por su parte, el Código Municipal en el artículo 4 inciso f), establece dentro de las atribuciones de las Municipalidades concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ordinal 7) establece que mediante convenio con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.

Bajo ese marco normativo, en fecha 11 de junio del 2018, se suscribió el ***“Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)”***, refrendado por este Ministerio mediante oficio DAJ-DCCI-UAI-032-2019 del 11 de febrero del 2019, el cual tiene por objeto servir de un instrumento para la realización de **cuantas**

actividades consideren de interés conjunto en materia de Educación, así como otras actividades de interés común en las áreas de infraestructura educativa y asistencia técnica según se establezcan en instrumentos específicos que se firmen para tales fines.

Para alcanzar los objetivos contemplados en dicho Convenio Marco, las partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, sus estatutos internos y el ordenamiento jurídico correspondiente, acordaron la realización de actividades con soluciones integrales para la infraestructura educativa, y otros que de acuerdo con las necesidades instituciones y locales se vayan presentando, con la transferencia de recursos si las circunstancias lo ameritan, y la asistencia técnica requerida para el desarrollo y ejecución de cada proyecto, con el fin de llevarlo a cabo amparado al convenio específico que se firme.

Dicho instrumento será el marco legal general de referencia para el desarrollo de los objetivos esperados, de conformidad con la normativa de cada una de las partes signatarias. De la misma forma, las obligaciones de las partes que suscriben el presente Convenio, serán detalladas e incorporadas en los respectivos convenios específicos que a futuro se establezcan, debiendo quedar claramente establecidas en estos, cuando así corresponda, lo concerniente a la aplicación de la normativa, alcance y las responsabilidades de cada uno.

En consecuencia, para brindar respuesta a las consultas 1, 2, y 3, se debe tomar en consideración que el "Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)", permite el desarrollo de proyectos en infraestructura, y dotación de materiales y equipamiento de esa infraestructura, ya sea con recursos propios debidamente presupuestados y aprobados por por la Contraloría General de la República o mediante transferencia a las Juntas de Educación o Juntas Administrativas. En

cuanto al tipo de contratación debe definirse a la luz de las prescripciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, siendo resorte de las Municipalidades definir de conformidad con el objeto contractual y el interés público, si se contrata bajo la modalidad "llave en mano" o las que dispone la Ley de Contratación y su Reglamento.

En cuanto a la consulta de si la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo o alguna otra dependencia del MEP tiene aprobado en su planificación, cartera de proyectos o presupuestos la ejecución o compra de los proyectos específicos indicados en el folio 1 de este oficio, debe dirigirse a esa Dirección para que emita criterio técnico y se refiera al respecto.

Atentamente,

**ORIGINAL)
FIRMADO)**



Lic. Mario Alberto López Benavides

Director

Elaborado por: Licda. Marisela Quesada Esquivel, Jefe Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad.

Revisado por: Lic. Félix Barrantes Silva, Jefe. Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional.

Cc: Luis Felipe Dobles Junqueira-Director de Despacho

Andrea Obando Torres-DIEE

Irving Mathews Soto-Jefe Departamento de Contrataciones del DIEE.

Archivo // Consecutivo.

De: Luis Dobles Junqueira
Enviado el: martes 7 de mayo de 2019 04:55 p.m.
Para: Maricela Quesada Esquivel
CC: Mario Lopez Benavides; Andrea Obando Torres; Irving Mathews Soto; Fernanda Santana Corrales; Amparo Isabel Pacheco Oreamuno; Karol Zuniga Ulloa; Despacho del Ministro; Edgar Eduardo Mora Altamirano
Asunto: RE: PROYECTO DE RESPUESTA
Datos adjuntos: ACDO 1784-2019 SOLICITUD AYUDA DEL LICEO HERNAN ZAMORA.PDF; ACDO 1785-2019 INCORPORACION DE PARTIDA PARA EL LICEO DE MORAVIA.PDF; PRESIDENCIA MM-089-2019 Consulta de información MEP.pdf

Estimada Maricela. Te agradezco remitirme este criterio en un oficio de la DAJ firmado por Mario, en respuesta al oficio PRESIDENCIA-MM-089-2019 que el Presidente del Concejo Municipal le dirige a don Edgar y que adjunto nuevamente.

Una vez que avalemos la factibilidad jurídica de establecer convenios específicos con la Municipalidad de Moravia para desarrollar proyectos de infraestructura educativa ellos nos remitirían dos acuerdos adjunto a este correo que ya tomó el Concejo Municipal para transferir recursos municipales a las juntas del Liceo Hernán Zamora Elizondo y del Liceo de Moravia para construir aulas y baterías sanitarias, esto a partir de las solicitudes expresas que los directores de estos centros educativos realizaron a la Municipalidad.

En base a esta solicitud habría que valorar el esquema ejecución y distribución de responsabilidades para invertir esos recursos con la mayor agilidad posible además de valorar si son suficientes para las obras solicitadas.

Att.



Msc. Luis Felipe Dobles Junqueira.
Director de Despacho.
Ministerio de Educación Pública.
Correo electrónico:
luis.dobles.junqueira@mep.go.cr
Teléfono:
(506) 2256-8937 Ext. 1108.
San José Costa Rica.

De: Maricela Quesada Esquivel
Enviado el: martes 30 de abril de 2019 09:37 a.m.
Para: Luis Dobles Junqueira <luis.dobles.junqueira@mep.go.cr>
CC: Andrea Obando Torres <andrea.obando.torres@mep.go.cr>; Mario Lopez Benavides <mario.lopez.benavides@mep.go.cr>; Edgar Eduardo Mora Altamirano <edgar.mora.altamirano@mep.go.cr>; Fernanda Santana Corrales <fernanda.santana.corrales@mep.go.cr>; Irving Mathews Soto <irving.mathews.soto@mep.go.cr>
Asunto: RV: PROYECTO DE RESPUESTA

Estimado Luis Felipe:

Reciba un cordial saludo. En atención al correo que antecede, y con instrucciones de mis superiores me permito referirme a las consultas que efectuadas por un regidor municipal –según

se desprende del correo-, a través de la Presidencia del Concejo Municipal de Moravia, Señor Giancarlo Casasola Chaves, en los siguientes términos:

Con respecto a las consultas 1, 2, y 3, me permito indicar que el "**Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI), y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)**", establece en el objeto: "... será un instrumento para la realización de cuantas actividades consideren de interés conjunto en materia de Educación, así como otras actividades de interés común en las áreas de infraestructura educativa y asistencia técnica según se establezca en instrumentos específicos que se firmen para tales fines, por lo que es viable atender el desarrollo de proyectos en infraestructura, y dotación de materiales y equipamiento de esa infraestructura. El Tipo de contratación debe definirse a la luz de las prescripciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, siendo resorte de las Municipalidades definir de conformidad con el objeto contractual y el interés público, si se contrata bajo la modalidad "llave en mano" .

Asimismo, del clausulado se desprende que cada contraparte asume obligaciones conforme a distribución de competencias, de modo tal que en materia sobre el giro de recursos, deberá la Municipalidad presupuestar los mismos conforme a sus procedimientos internos y aprobación de la Contraloría General de la República.

En cuanto a la consulta 4, es importante conocer para cada caso en concreto si se trata de recursos que se asignan a un proyecto con destino específico por parte del gobierno local o si los mismos se utilizarán para la fase de ejecución contractual, de manera que para cambiar el destino de los recursos, se deben de realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan conforme al bloque de legalidad en materia presupuestaria.

Finalmente es relevante considerar que las consultas que se realicen por parte de los gobiernos locales, cuenten de previo con el criterio legal del órgano asesor.

Cordialmente,

Msc. Marisela Quesada Esquivel
Jefe, Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad
Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional
Dirección de Asuntos Jurídicos



Edificio Plaza Rofas, quinto piso.

De: Luis Dobles Junqueira

Enviado el: viernes 26 de abril de 2019 05:00 p.m.

Para: Maricela Quesada Esquivel <maricela.quesada.esquivel@mep.go.cr>; Fernanda Santana Corrales <fernanda.santana.corrales@mep.go.cr>; Irving Mathews Soto <irving.mathews.soto@mep.go.cr>

CC: Andrea Obando Torres <andrea.obando.torres@mep.go.cr>; Mario Lopez Benavides

<mario.lopez.benavides@mep.go.cr>; Edgar Eduardo Mora Altamirano <edgar.mora.altamirano@mep.go.cr>

Asunto: URGENTE RV: Solicitud de colaboración-Moravia

Estimadas Maricela y Fernanda. Estimado Irving. Les adjunto una propuesta que nos realiza un señor regidor del Concejo Municipal del Cantón de Moravia para utilizar €956 millones de colones del presupuesto municipal para solventar necesidades de infraestructura y equipamiento en algunos centros educativos ubicados en el cantón de Moravia. Para estos fines en primer orden le solicito a Maricela valorar la posibilidad de utilizar uno o varios convenios específicos para estos fines. Adicionalmente le solicito a Irving y a Maricela atender las siguientes

interrogantes planteadas y sumamente relevantes al avance del proyecto del Convenio Marco de Cooperación MEP-Municipalidades:

1. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la infraestructura de un centro educativo público del cantón?
2. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la compra de pupitres, material didáctico o equipamiento de un centro educativo público del cantón?
3. ¿Existe algún impedimento jurídico para que la Municipalidad por medio de recursos de su presupuesto institucional financie, contrate y ejecute la construcción de aulas en centros educativos del cantón estilo "llave en mano", sin tener que hacer la transferencia a la Junta de Educación?
4. ¿Habría algún impedimento jurídico para las inversiones que realice el Gobierno Local en aquellos centros educativos en donde el MEP ya haya asignado recursos a las Juntas?



Msc. Luis Felipe Dobles Junqueira.
Director de Despacho.
Ministerio de Educación Pública.
Correo electrónico:
luis.dobles.junqueira@mep.go.cr
Teléfono:
(506) 2256-8937 Ext. 1108.
San José Costa Rica.

De: Giancarlo Casasola Chaves [<mailto:giancarloccch@gmail.com>]

Enviado el: martes 23 de abril de 2019 04:25 p.m.

Para: Luis Dobles Junqueira <luis.dobles.junqueira@mep.go.cr>

Asunto: Solicitud de colaboración-Moravia

Por este medio adjunto oficio PRESIDENCIA MM-089-2019.



"Hagamos de Moravia
una verdadera comunidad"

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Giancarlo Casasola Chaves

PRESIDENTE MUNICIPAL



giancarloccch@gmail.com



8302-1138



4060-2200



www.moravia.go.cr



Municipalidad de Moravia



MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

23 de abril del 2019
PRESIDENCIA-MM-089-2019

Señor
Edgar Mora Altamirano
Ministro
Ministerio de Educación Pública

ASUNTO: Consulta de información
relacionada con infraestructura educativa
en el cantón de Moravia.

Estimado señor Ministro:

En el marco del conocimiento, discusión y aprobación del presupuesto extraordinario N°01-2019 de la Municipalidad de Moravia por más de ¢956 millones de colones, algunos centros educativos ubicados en el cantón de Moravia han requerido colaboración del ayuntamiento para solventar algunos problemas de infraestructura y equipamiento.

Concretamente, se nos ha solicitado lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL CENTRO EDUCATIVO	MONTO APROXIMADO
Transferencia para compra e instalación de ascensor, Ley 7600. Escuela Porfirio Brenes Castro.	¢20.000.000,00
Construcción de dos aulas en el Liceo Hernán Zamora Elizondo por hacinamiento.	¢28.000.000,00
Compra de 150 pupitres para el Liceo Hernán Zamora Elizondo	¢5.000.000,00
Construcción de dos aulas en el Liceo de Moravia	¢5.000.000,00
Construcción de dos aulas en la Escuela de Los Sitios	¢28.000.000,00
Instalación de play ground, Escuela San Blas	¢1,530,000.00
Equipamiento de sonido, Escuela San Blas	¢2,607,925.87
Piso de porcelanato antideslizante en las aulas 1 y 2 de la Escuela de San Blas	¢1,327,482.38
Fotocopiadora, Escuela San Blas	¢3,300,000.00
Proyecto Juntos podemos mitigar los riesgos, Escuela San Blas	¢956,000.00
Mesas y pupitres, Escuela San Blas	¢5,277,938.60
Futbolín, Escuela San Blas	¢3,950,000.00
Piso de porcelanato antideslizante en las aulas 11 y 12 de la Escuela de San Blas	¢1,554,043.97
Proyecto No más resfríos, Escuela San Blas	¢4,852,338.66
Instrumentos musicales CTP Abelardo Bonilla	¢2.896.030,67



**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio PRESIDENCIA MM-089-2018
Página 2 de 4

Al respecto y previo a analizar los diferentes requerimientos, mediante acuerdo municipal N°1854-2019, el Concejo Municipal de Moravia requirió a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica un criterio técnico sobre la viabilidad legal de realizar donaciones de recursos para equipamiento e infraestructura a favor de centros educativos públicos del cantón.

Asimismo, se consultó si jurídicamente era viable que la municipalidad realizara el proceso de contratación administrativa, financiamiento y ejecución para la construcción de aulas en centros educativos públicos.

Mediante oficio ILMM 57-04-2019 de fecha 22 de abril del 2019, la Licda. Karla Segura Lépiz, Abogada Adjunta de la Municipalidad de Moravia emitió criterio sobre el particular concluyendo lo siguiente en lo que interesa:

"(...) es criterio de esta Dirección que conforme la previsión creada en el artículo 71 del Código Municipal y la asignación genérica dispuesta por el artículo 169 de la Constitución Política, en cuanto a la tutela de los intereses locales, sí resulta viable jurídicamente que el ayuntamiento pueda asignar recursos propios para la construcción de infraestructura en centros educativos públicos del cantón, en concreto, aulas; sin embargo, por no ser la Educación Pública competencia específica de los Gobiernos Locales, este tipo de decisiones deben visualizarse en forma residual, no permanente, ya que se esperaría que ello se haga cuando ya hayan sido atendidas las competencias primarias del ente local de forma eficaz y eficiente, más aún, si se valora que un ayuntamiento, por regla, es un prestador de servicios públicos, que el artículo 4 de la Ley de la Administración Pública dispone que la actividades de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, y por último, que por imperio de ley, ya las Municipalidades asignan al menos el 10% de los ingresos del impuesto sobre bienes inmuebles en favor de las Juntas de Educación y Administración, para subvención de centros educativos públicos ubicados en su cantón siendo entonces que resultaría inoportuno y eventualmente contrario al citado artículo, la asignación de este tipo de recursos, sin el previo aseguramiento de la satisfacción de las competencias primarias de la municipalidad. Aunado a lo dicho, debe tomarse en cuenta que la administración general de los centros educativos públicos es responsabilidad de los directores o los coordinadores nombrados por el Ministerio de Educación Pública (MEP); siendo las Juntas de Educación y Administrativas, organismos auxiliares de estos, quienes en conjunto, deben atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del respectivo centro de estudio, debiendo las Juntas, servir como enlace entre organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para canalizar recursos técnicos, materiales y financieros, recursos que deberán administrar ambas dependencias, conforme los lineamientos técnicos dictados por el MEP, lo dicho, conforme los decretos ejecutivos 38170-MEP y 38249-MEP. Lógica consecuencia, a efecto de evitar duplicidad en la asignación presupuestaria, la



**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio PRESIDENCIA MM-089-2018
Página 3 de 4

Municipalidad y del Ministerio de Educación o bien la sub ejecución u ociosidad de recursos, de forma previa a acordar asignar recursos municipales deberá verificarse que el ente con la competencia primaria, mediante las Juntas de Educación y Administración y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, no tengan dentro de la planificación de prioridades y/o su programación de inversión, la necesidades que pretende satisfacer la Municipalidad.

Sobre la segunda consulta debemos indicar que conforme los decretos 38170-MEP y 38249-MEP existe una reserva de ley para que las Juntas de Educación y Administrativas ejecuten los recursos destinados al mejoramiento, mantenimiento o construcción de la infraestructura de los centros educativos, previa autorización de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo d conformidad con la Política de Infraestructura dictada por el Consejo Superior de Educación, consecuentemente, no sería viable que la Municipalidad pueda constituirse en una unidad ejecutora de los recursos a transferir en el caso de análisis, en concreto que pueda desarrollar el respectivo proceso de contratación y la etapa de ejecución de la contratación"

Sobre la tercera consulta, referente a la viabilidad jurídica de que la Municipalidad pueda adquirir mobiliario, pupitres, para que estos sean donados a centros educativos públicos, debe indicarse que esto viable conforme la previsión establecida en el artículo 71 del Código Municipal, no obstante, deberá verificarse que el ente con la competencia primaria, mediante las Juntas de Educación y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, no tengan dentro de la planificación de prioridades y/o su programación de inversión, la necesidad que pretende satisfacer la Municipalidad."

La Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal que tramita la discusión del presupuesto extraordinario, así como las solicitudes de los directores y presidentes de juntas de educación y administrativas ha manifestado la voluntad de colaborar con algunas de las peticiones de los centros educativos en el tanto se cumpla cabalmente con el principio de legalidad y se cuente con la garantía de que en el MEP, ya sea en la DICE o cualquier otra instancia administrativa no se cuente con planes, proyectos, programas o presupuestos aprobados específicamente para solventar los requerimientos que han hecho los centros educativos de nuestra jurisdicción.

En virtud de lo anterior y con el fin de llevar a buen puerto la distribución de recursos municipales en caso de que así tenga a bien designarlos el Concejo Municipal por medio de transferencias, compra de bienes o ejecución de proyectos en inmuebles pertenecientes a centros educativos, me permito solicitar su colaboración con el fin de la cartera a su cargo pueda evacuar jurídicamente las siguientes consultas:

1. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la infraestructura de un centro educativo público del cantón?



**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio PRESIDENCIA MM-089-2018
Página 4 de 4

2. ¿Es jurídicamente viable que una Municipalidad destine recursos propios para invertir en la compra de pupitres, material didáctico o equipamiento de un centro educativo público del cantón?
3. ¿Existe algún impedimento jurídico para que la Municipalidad por medio de recursos de su presupuesto institucional financie, contrate y ejecute la construcción de aulas en centros educativos del cantón estilo "llave en mano", sin tener que hacer la transferencia a la Junta de Educación?

Asimismo, con el fin de cumplir con la advertencia que hace la Dirección Jurídica de la Municipalidad, de que la inversión que eventualmente haga el Gobierno Local en centros educativos no implique duplicidades presupuestarias o de planificación, me permito consultarle si la DIEE o alguna otra dependencia del MEP tiene aprobado en su planificación, cartera de proyectos o presupuestos la ejecución o compra de los proyectos específicos indicados en el folio 1 de este oficio.

Agradeciendo la colaboración que nos pueda brindar y teniendo claro que toda inversión en materia educativa se traduce en bienestar, oportunidades y calidad de vida.

Señalo para recibir notificaciones el correo electrónico: giancarloccch@gmail.com

Atentamente,

Giancarlo Casasola Chaves
Presidente Municipal



C: Archivo.
Adjunto: Oficio ILMM-57-04-2019.